



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Secretario de Salud | Dr. Carlos R. Mellado López

Orden Administrativa Núm. 2021-523

## ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ESTABLECER MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ANTE LA INMINENCIA DE LA VARIANTE OMICRON DEL COVID-19.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81) y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Secretario del Departamento de Salud ejerce todas las funciones que por ley le son asignadas para asegurar un sistema de salud efectivo.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, y a tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

**POR CUANTO:** La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias* establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia, de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.

**POR CUANTO:** Desde marzo de 2020, el Gobierno se encuentra enfrentando una pandemia por razón del virus conocido como COVID-19 y continuamente ha buscado salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes y visitantes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La última Orden Ejecutiva que de manera directa reglamentó lo relacionado a la "Declaración de Viajero" lo fue el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037 de 20 de mayo de 2021, según enmendado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-073. En la misma, se estableció que todo pasajero que llegue a Puerto Rico de un vuelo procedente de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América, o de

cualquier destino internacional, tiene la obligación de cumplimentar la "Declaración de viajero, Alerta COVID-19" o el "Travel Declaration Form, COVID-19 alert". En la "Declaración de Viajero", el pasajero da fe, bajo juramento, de que cumplirá con las órdenes impuestas en lo que respecta a su comportamiento durante el periodo de estadía en Puerto Rico. Dicha Orden, exime a los pasajeros que tienen consigo su VACU-ID, de completar esta declaración del viajero.

**POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, emitido el 15 de noviembre de 2021, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, recogió en un solo documento las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender, de forma particularizada por cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario conforme al riesgo de contagio, las medidas para enfrentar la emergencia causada por el COVID-19. Dicha Orden, establece que sus disposiciones podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud.

**POR CUANTO:** La variante Ómicron, fue clasificada por la Organización Mundial de la Salud como una variación del COVID-19 de preocupación. La misma fue clasificada el pasado 26 de noviembre de 2021, y al momento, a nivel global, se ha confirmado en 24 países y es esperado que se continúe detectando en otras regiones en los próximos días y semanas. El 1 de diciembre de 2021, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), identificaron el primer caso confirmado de la variante del coronavirus Ómicron en Estados Unidos. La comunidad científica internacional continúa investigando sobre su potencial impacto en transmisibilidad, diagnósticos, y tratamientos. Dado al aumento de casos a nivel global, y el potencial impacto de la variante Ómicron, es importante que tomemos medidas cautelares dirigidas a mitigar riesgos asociados a la entrada de esta variante a Puerto Rico, mientras que continuamos promoviendo la vacunación en toda la ciudadanía de 5 años en adelante.

**POR CUANTO:** Ante la delegación de facultades al Secretario de Salud, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, emitimos esta Orden Administrativa con el fin de tomar medidas cautelares y de mitigación de riesgos por la propagación a nivel global de la variante Ómicron. Por tal razón, y para poder monitorear más de cerca la variante, hacemos compulsorio para todo viajero el cumplimiento de la Declaración de Viajeros (TDF) para propósitos de monitoreo de síntomas (Sara Alert). Esta medida, se toma para monitorear el a los viajeros. No obstante, de ser necesario, estaremos

en posición de establecer requisitos más rigurosos para la entrada a la Isla.

**POR TANTO:** EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA *LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD*, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-075, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** A partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, todo pasajero que ingrese a la Isla deberá cumplimentar la Declaración de Viajeros (TDF), para motivos de monitoreo de síntomas (Sara Alert), independientemente provenga de destino internacional o doméstico. De igual forma, todo pasajero que ingrese de un destino internacional, independientemente su estatus de vacunación deberá cumplir con los requisitos de pruebas negativas establecidos por las autoridades federales concernidas. Por otra parte, los viajeros que provengan de un destino doméstico, que no estén completamente vacunados, deberán cumplir con los requisitos de pruebas negativas establecidos en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037.



**SEGUNDO:** **MEDIDAS ADICIONALES DE SALUD PÚBLICA:** El Departamento de Salud continuará tomando las siguientes medidas:

1. Fortalecer los esfuerzos de vigilancia genómica por variables epidemiológicas de interés (viajeros en los últimos 14 días, destinos de interés, grupos de edad, severidad, entre otras) para continuar monitoreando ésta y otras posibles variantes de interés que puedan surgir en el futuro.
2. Promover detección temprana a través de pruebas virales, priorizando pruebas moleculares.
3. Continuar los esfuerzos de vacunación a la población hábil (5 años en adelante), principalmente dosis refuerzos en los residentes de hogares de cuidado prolongado y población de 65 años o más.
4. Reforzar cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación (uso de mascarillas, regulaciones de las aglomeraciones, lavado de manos, espacios ventilados, etc.).
5. Reforzar el cumplimiento de éstas y otras medidas a través de la Oficina de Investigaciones del Departamento.

**SEXTO:**

Esta Orden Administrativa será efectiva el lunes, 6 de diciembre de 2021. Se mantienen en vigor todos los memorandos, recomendaciones y Órdenes Administrativas previamente emitidas que no sea incompatible. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificadas, según aplique.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

  
**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD**  
**SECRETARIO DE SALUD**

